BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 7 DE FEBRERO DE 1995 — AÑO CIII — $ 0,30

Nº 28.077

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

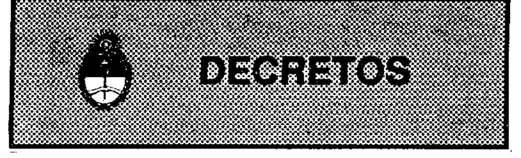
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351

SUMARIO



CONDECORACIONES

Decreto 148/95

Apruébase un acta por la que se acuerda una condecoración

Bs. As., 1/2/95

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 de 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a ciudadanos de la REPUBLICA ITALIANA, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 2 de setiembre de 1994, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL

MERITO", a ciudadanos de la REPUBLICA ITALIANA: en el grado de GRAN OFICIAL, al señor Presidente General de la Asociación "Los Piamontesese en el Mundo" D. Michele Mario COLOMBINO y en el grado de COMENDADOR, al señor Socio Fundador y Primer Presidente de la "Sociedad Italo-Argentina", Profesor D. Victor UCKMAR y al señor Socio Fundador de la "Sociedad Italo-Argentina", Doctor D. Giorgio DE LORENZI.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 146/95

Modificación de la Reglamentación de la Ley Nº 18.398, aprobada por el Decreto Nº 6242/71.

Bs. As., 1/2/95

VISTO lo informado por el señor Prefecto Nacional Naval, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1371 de fecha 5 de julio de 1993 se dispuso la incorporación del Escalafón Clero en el cuerpo complementario del Personal Superior de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que la norma mencionada determina que esta medida se incorpore como inciso c) del artículo 20.105 de la Reglamentación de la Ley de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA Nº 18.398 – Títulos III — Régimen de Personal — y IV — Personal Retirado—, aprobada por Decreto Nº 6242 del 24 de diciembre de 1971.

Que en tal sentido la plena vigencia de esta regla exige el complemento de las disposiciones normativas que regulen dicho Escalafón para su más correcta interpretación y cumplimiento de la finalidad perseguida.

Que asimismo se hace necesario introducir modificaciones parciales que permitan aplicar adecuadamente las previsiones legales relacionadas con el personal.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades que atribuye al PODER EJECUTIVO NACIONAL el artículo 99, inciso 2. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 20.203 del Decreto Nº 6242/71, por el siguiente:

"Artículo 20.203. — El personal superior del cuadro permanente se reclutará:

Los aspirantes a Cadetes de la Escuela de Prefectura Naval Argentina 'GENERAL MATIAS DE IRIGOYEN', deberán reunir además de las condiciones establecidas en el artículo 20.201, las siguientes:

a) Cuerpo General: Escalafón General:

1. No deberá tener menos de DIECISIETE (17) años de edad al 31 de diciembre del año de ingreso, ni más de VEINTIDOS (22).

2. Ser de estado civil soltero.

3. Haber aprobado estudios secundarios completos.

b) Cuerpo Complementario: Escalafón Intendencia:

1. No deberá tener menos de DIECISIETE (17) años de edad al 31 de diciembre del año de ingreso, ni más de VEINTIDOS (22).

2. Ser de estado civil soltero.

3. Ser Perito Mercantil o Bachiller Comercial.

c) Cuerpo Complementario: Escalafón Técnica General —excepto Especialidad Banda—:

1. No deberá tener menos de DIECIOCHO (18) años de edad al 31 de diciembre del año de ingreso, ni más de VEINTIDOS (22).

2. Ser de estado civil soltero.

3. Ser egresado de Escuelas Técnicas, Institutos Especializados o que acrediten estudios equivalentes reconocidos por el Estado Nacional.

d) El reglamento Orgánico de la Escuela de Prefectura Naval Argentina 'GENERAL MATIAS DE IRIGOYEN' prescribirá la forma de selección y precedencia para el ingreso a la misma.

e) Los Cadetes que hayan cursado satisfactoriamente, egresarán con el grado de Oficial Ayudante del Cuerpo General —Escalafón General—, Oficial Ayudante del Cuerpo Complementario —Escalafón Intendencia— y Oficial Ayudante del Cuerpo Complementario —Escalafón Técnica General—, conforme lo determinado en los incisos a), b) o c), respectivamente, del presente artículo.

f) En el Anexo XIII se indican los grados de Cadetes en los distintos casos y sus equivalencias jerárquicas con el Personal Subalterno".

Art. 2º — Sustitúyese el apartado 2. del inciso a) del artículo 20.204 del Decreto Nº 6242/71, modificado por el Decreto Nº 975 del 18 de junio de 1987, por el siguiente:

2. "Tener DIECIOCHO (18) años de edad como mínimo y TREINTA Y CINCO (35) años como máximo, con excepción de los mayores de esta edad que tengan servicios computables a los efectos de la jubilación, quienes podrán ingresar si la edad de los mismos, menos los años de servicios prestados da como resultado TREINTA Y CINCO (35) años o menos. En este caso la edad del postulante no podrá exceder de CUARENTA Y CINCO (45) años".

Art. 3º — Elimínase el último párrafo del apartado 4. del inciso b) del artículo 20.204 del Decreto Nº 6242/71.

Art. 4º — Sustitúyense los incisos c) y d) del artículo 20.204 del Decreto Nº 6242/71, por los siguientes.

c) "Los Oficiales del Cuerpo Profesional de los escalafones especificados en este artículo, de alta 'en comisión', deberán realizar y aprobar el Cupro (Curso para Profesionales), que establezca el reglamento respectivo. La no aprobación de este curso determinará la baja del personal reprobado".

d) "El alta definitiva de los oficiales de los escalafones indicados, se concederá siempre que acrediten durante los TRES (3) años transcurridos desde el alta 'en comisión' que poseen adecuadas condiciones morales, profesionales y físicas".

Art. 5º — Sustitúyense los apartados 2. y 3. del inciso e) del artículo 20.204 del Decreto Nº 6242/71, por los siguientes:

2. "Calificaciones en el Cupro (Curso para Profesionales), determinado en c)".

3. "Calificaciones obtenidas en las fojas de conceptos, durante el tiempo de permanencia en alta 'en comisión'.

Art. 6º — Sustitúyese el artículo 20.205 del Decreto Nº 6242/71, por el siguiente:

"Artículo 20.205. — Del ingreso al Cuerpo Complementario Escalafones Clero y Técnica General —Especialidad Banda—:

a) Cuerpo Complementario: Escalafón Clero:

1. Reunir las condiciones especificadas en el artículo 20.201.

2. Tener VEINTICINCO (25) años como mínimo y CUARENTA (40) años como máximo.

3. Serán nombrados por el Obispo Castrense, con acuerdo del Prefecto Nacional Naval, y dados de alta 'en comisión' por el Ministro de Defensa con el grado de Oficial Principal.

b) Cuerpo Complementario: Escalafón Técnica General —Especialidad Banda—:

1. Reunir las condiciones especificadas en el artículo 20.201.

2. Tener DIECIOCHO (18) años como mínimo y TREINTA (30) años como máximo.

3. Deberán presentar documentos probatorios que acrediten idoneidad en su especialidad y serán dados de alta 'en comisión' con el grado de Oficial Ayudante.

c) Los Oficiales del Escalafón Clero y Técnica General —Especialidad Banda— de alta 'en comisión', deberán realizar y aprobar el Cupro (Curso para Profesionales), que establezca el reglamento respectivo. La no aprobación de este curso determinará la baja del personal reprobado.

d) El alta definitiva de los Oficiales de los Escalafones especificados en este artículo, se concederá siempre que acrediten durante los TRES (3) años transcurridos desde la fecha de alta 'en comisión' que poseen adecuadas condiciones morales, profesionales y físicas.

e) El orden de antigüedad al ser dados de alta definitiva será establecido teniendo en cuenta:

1. Orden de mérito de ingreso, de su especialidad, excepto Escalafón Clero.

2. Calificaciones en el Cupro (Curso para Profesionales), obligatorio determinado en c).

3. Calificaciones obtenidas en las fojas de conceptos, durante el tiempo de permanencia en alta 'en comisión'.

Art. 7º — Sustitúyese el inciso b) del artículo 20.606 del Decreto 6242/71, por el siguiente:

b) "CUERPO COMPLEMENTARIO - Escalafones Intendencia y Técnica General —excepto Especialidad Banda—".

Art. 8º — Sustitúyese el apartado 1. del inciso c) del artículo 20.610 del Decreto Nº 6242/71, por el siguiente:

1. "Escalafones Intendencia y Clero: Prefecto Mayor".

Art. 9º — Sustitúyense los Anexos II y III del Decreto Nº 6242/71, los que quedarán redactados de acuerdo a los agregados que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

ANEXO II

ARTICULO 20.101

1) Básicamente: Naval y Civil (a). Arquitectura.

2) Básicamente: Navegación y Maniobras; Máquinas Navales (a).

3) Básicamente: Constructor Naval; Constructor o Maestro Mayor de Obras; Electromecánico; Técnico Mecánico; Electrotécnico; Traductores; Intérpretes; Banda (a).

(a) Se podrán incluir otras de acuerdo a la evolución de la técnica, de la ciencia y a las necesidades orgánicas de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

ARTICULOS 20.101 y 20.610

Escalafones y Especialidades de los Cuerpos del Personal Superior con determinación de los grados máximos e iniciales.

GRADOS			OFICIAL SUPER.		OFICIAL JEFE		OFICIALES SUBALTERNOS				ABREVIATURAS CORRESPONDIENTES A SU DENOMINACION
CUERPO	ESCALAFON	ESPECIALIDAD	PREFECTO GENERAL	PREFECTO MAYOR	PREFECTO PRINCIPAL	PREFECTO	SUBPREFECTO	OFICIAL PRINCIPAL	OFICIAL AUXILIAR	OFICIAL AYUDANTE	
GENERAL	GENERAL		X	X	X	X	X	X	X	X	(GE)
	ESPECIAL		-	-	X	X	X	X	X	X	(ES)
PROFESIONAL	JURIDICO	ABOGACIA	-	X	X	X	X	X	-	-	(AB)
		ESCRIBANIA	-	X	X	X	X	X	-	-	(NO)
	SANIDAD	MEDICINA	-	X	X	X	X	X	-	-	(ME)
		ODONTOLOGIA	-	X	X	X	X	X	-	-	(OD)
		BIOQUIMICA Y FARMACIA	-	X	X	X	X	X	-	-	(BQ)
	INGENIERIA	(1)	-	X	X	X	X	X	-	-	(IN)
	TECNICA NAVAL	(2)	-	X	X	X	X	-	-	-	(TN)
COMPLEMENTARIO	INTENDENCIA		-	X	X	X	X	X	X	X	(IT)
	CLERO		-	X	X	X	X	X	-	-	(CL)
	TECNICA GENERAL	(3)	-	-	X	X	X	X	X	X	(TG)

ANEXO III

ARTICULO 20.608

TIEMPOS NORMALES PARA EL ASCENSO O ELIMINACION
PERSONAL SUPERIOR

CUERPO	GENERAL		PROFESIONAL				COMPLEMENTARIO		
ESCALAFON / GRADO	GENERAL	ESPECIAL	JURIDICO	SANIDAD	INGENIERIA	TECNICA NAVAL	INTENDENCIA	CLERO	TECNICA GENERAL
OFICIAL AYUDANTE	2	3	-	-	-	-	3	-	4
OFICIAL AUXILIAR	3	4	-	-	-	-	4	-	4
OFICIAL PRINCIPAL	5	6	6	6	6	-	5	6	6
SUBPREFECTO	6	7	7	7	7	8	6	7	6
PREFECTO	6	7	8	8	8	8	7	8	7
PREFECTO PRINCIPAL	5	5	8	8	8	8	6	8	7
PREFECTO MAYOR	5	-	6	6	6	6	3	6	-
PREFECTO GENERAL	3	-	-	-	-	-	-	-	-

CONDECORACIONES

Decreto 149/95

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 1/2/95

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a Su Excelencia el señor Presidente de la REPUBLICA DEL PERU, Ingeniero D. Alberto FUJIMORI FUJIMORI, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 6 de diciembre de 1994, mediante la cual se acuerda el COLLAR de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" a Su Excelencia el señor Presidente de la REPUBLICA DEL PERU, Ingeniero D. Alberto FUJIMORI FUJIMORI.

Art. 2º — Extiéndase la Carta Autógrafa de estilo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 12 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 150/95

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 1/2/95

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S.E. el señor Embajador D. Dimiter Iliev LAZAROV, del Ministerio de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE BULGARIA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 6 de

diciembre de 1993, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ, a S. E. el señor Embajador D. Dimiter Iliev LAZAROV, del Ministerio de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE BULGARIA.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 151/95

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 1/2/95

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S.E. el señor Embajador de la REPUBLICA DE AUSTRIA en la República, D. Gerhard HEIBLE, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL, dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 12 de diciembre de 1994 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, a S.E. el señor Embajador de la REPUBLICA DE AUSTRIA en la República, D. Gerhard HEIBLE.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 156/95

Designación en comisión "permanente".

Bs. As., 1/2/95

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario designar a UN (1) Oficial Superior del Ejército, para realizar el Curso Senior Fellowships (Universidad Nacional de Defensa) en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que dicha comisión se encuentra prevista en el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE - Año 1995).

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión "Permanente", a partir del 17 de mayo de 1995 y por el término de CUATROCIENTOS VEINTISEIS (426) días, al Coronel D. Evergisto Arturo de VERGARA (M. I. 7.772.776), para realizar el Curso Senior Fellowships (Universidad Nacional de Defensa) en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Art. 2º — Los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte (vía aérea), serán extendidos por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a liquidar en el país el pago de los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos del mencionado Oficial Superior, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley 19.101 aprobada por Decreto Nro. 3294/78 modificado por su similar 1003/83 y posteriormente a efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1995 y a los créditos que a tal efecto se prevean para el Año 1996, equivalente a:

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 1 - 1 - 006855

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 1 - 4 - 006861

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 4 - 0 - 006886

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 6 - 006889

4521 - 16 - 3 - 11 - 3 - 7 - 1 - 006348

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 5 - 0 - 006889

Art. 5º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 157/95

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Turkmenistán.

Bs. As., 1/2/95

VISTO el Decreto Nº 1417 de fecha 18 de agosto de 1994, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la FEDERACION DE RUSIA, al señor D. Arnoldo Manuel LISTRE, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de TURKMENISTAN concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en TURKMENISTAN, al señor D. Arnoldo Manuel LISTRE, sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la FEDERACION DE RUSIA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio del año 1995 y subsiguientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 158/95

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Kirguistán.

Bs. As., 1/2/95

VISTO el Decreto Nº 1417 de fecha 18 de agosto de 1994, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la FEDERACION DE RUSIA, al señor D. Arnoldo Manuel LISTRE, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de KIRGUISTAN concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la república en la REPUBLICA DE KIRGUISTAN, al señor D. Arnoldo Manuel LISTRE, sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la república en la FEDERACION DE RUSIA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio del año 1995 y subsiguientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 159/95

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Gambia.

Bs. As., 1/2/95

VISTO el Decreto Nº 869 de fecha 29 de abril de 1993, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE SENEGAL al señor D. Héctor TEJERINA, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE GAMBIA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE GAMBIA, al señor D. Héctor TEJERINA, sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE SENEGAL.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio 1995 y subsiguientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 161/95

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Belarus.

Bs. As., 1/2/95

VISTO el Decreto Nº 1417 de fecha 18 de agosto de 1994, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la FEDERACION DE RUSIA, al señor D. Arnoldo Manuel LISTRE, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de BELARUS concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE BELARUS, al señor D. Arnoldo Manuel LISTRE, sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la FEDERACION DE RUSIA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio del año 1995 y subsiguientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 164/95

Desígnase Directora del Colegio Mayor Argentino "Nuestra Señora de Luján" en Madrid.

Bs. As., 1/2/95

VISTO que por Resolución Ministerial Nº 2717 del 18 de octubre de 1994, del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, se aceptó la renuncia presentada por el señor Pablo Osvaldo FIGUERERO al cargo de Director del COLEGIO MAYOR ARGENTINO "NUESTRA SEÑORA DE LUJAN", en MADRID (REINO DE ESPAÑA), para el que fuera designado mediante Decreto Nº 101 del 9 de enero de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que ante la aceptación de la renuncia del señor Pablo Osvaldo FIGUERERO, es nece-

sario proceder a la cobertura del cargo vacante, previsto en el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, a fin de asegurar la continuidad de la gestión administrativa del COLEGIO MAYOR ARGENTINO "NUESTRA SEÑORA DE LUJAN".

Que corresponde efectuar esa designación por el período establecido en el artículo 8º, inciso 2) de la Reglamentación del Estatuto del mencionado COLEGIO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1) y 7) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Directora del COLEGIO MAYOR ARGENTINO "NUESTRA SEÑORA DE LUJAN" en MADRID (REINO DE ESPAÑA), dependiente del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, a la señora María Mercedes PELLICCIA de ZWEIGER (DNI. 3.279.294), por el período de TRES (3) años, establecido en el artículo 8º, inciso 2) de la Reglamentación del Estatuto de ese COLEGIO MAYOR ARGENTINO, aprobada por Decreto Nº 1125 del 25 de agosto de 1988, quien se desempeña actualmente como Administradora del mencionado COLEGIO MAYOR ARGENTINO.

Art. 2º — Dése a esta designación el carácter de propuesta del Gobierno Argentino al Rector de la UNIVERSIDAD COMPLUTENSE de MADRID (REINO DE ESPAÑA), en los términos del artículo 7º del Estatuto vigente del COLEGIO MAYOR ARGENTINO "NUESTRA SEÑORA DE LUJAN".

Art. 3º — La Directora percibirá la remuneración equivalente a la asignada para el cargo del Agrupamiento General, Nivel C Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), la que se complementará hasta alcanzar la retribución correspondiente a un Ministro Plenipotenciario de segunda clase, con destino en MADRID (REINO DE ESPAÑA).

Art. 4º — A los efectos previsionales y de seguro, los aportes personales se efectuarán sobre la base de la remuneración que incluye el complemento hasta hacerlo equivalente al cargo de Ministro Plenipotenciario de segunda clase (artículo 5º del Decreto Nº 356 del 27 de febrero de 1981).

Art. 5º — Por los servicios administrativos del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION se efectivizarán los beneficios acordados a los agentes de la Administración Pública Nacional por el Decreto Nº 1417/79, en cuanto fuera modificado por su igual Nº 1187/80.

Art. 6º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderán con las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Guido Di Tella.

COMERCIO EXTERIOR

Decreto 165/95

Extiéndese el régimen establecido por la Ley Nº 9643 a las mercaderías de origen extranjero que hayan sido libradas a plaza como consecuencia de una destinación definitiva de importación para consumo.

Bs. As., 1/2/95

VISTO las Leyes Nros. 928 y 9643 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 928 autoriza la emisión de certificados de depósito y warrants sobre mercaderías importadas.

Que, a su vez, la Ley Nº 9643 crea un régimen de emisión de certificados de depósito y warrants con respecto a frutos o productos agrícolas, ganaderos, forestales, mineros y/o manufacturas de origen nacional.

Que en el actual contexto económico resulta necesario hacer extensivo este último régimen a las mercaderías de origen extranjero que hayan sido libradas a plaza como consecuencia de una destinación definitiva de importación para consumo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en función de las facultades que contempla el artículo 99, inciso 2, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las operaciones de crédito mobiliario sobre las mercaderías de origen extranjero que hayan sido libradas a plaza como consecuencia de una destinación definitiva de importación para consumo, podrán realizarse mediante la emisión de certificados de depósito y warrants conforme con las previsiones contenidas en la Ley Nº 9643 y su Decreto Reglamentario del 31 de octubre de 1914.

Art. 2º — Las personas autorizadas a emitir los títulos a los que se refiere el artículo anterior, exigirán a los depositantes de las mercaderías que acrediten la legítima introducción de las mismas al país mediante la documentación aduanera correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ELECCIONES NACIONALES

Decreto 166/95

Constitúyese el Comando General Electoral a los fines de la custodia de los comicios a realizarse el día 14 de mayo de 1995.

Bs. As., 1/2/95

VISTO que el día 14 de mayo de 1995 se realizarán elecciones nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente que las FUERZAS ARMADAS preserven y aseguren el orden durante la realización del acto electoral.

Que la custodia de los comicios en oportunidades anteriores se realizó de manera similar, con resultados plenamente satisfactorios.

Que es preciso disponer la asignación de los fondos correspondientes.

Que el presente acto se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1º, 12 y 14 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Constitúyese, a los fines de la custodia de los comicios a realizarse en todo el país el día 14 de mayo de 1995, el COMANDO GENERAL ELECTORAL, que dependerá directamente del PODER EJECUTIVO NACIONAL quedando facultado el señor Ministro de Defensa para designar su Comandante y determinar su integración.

Art. 2º — El COMANDO GENERAL ELECTORAL tendrá a su cargo las funciones de coordinación y ejecución referentes a las medidas de seguridad que establece la Ley Nº 19.945 (Código Electoral Nacional), como así también las destinadas a facilitar la observancia de las demás disposiciones legales vinculadas con el acto comicial, y en particular la vigilancia de los locales donde funcionen las mesas receptoras de votos, de las sedes de las Juntas Electorales Nacionales de cada Distrito y la custodia de las urnas y la documentación durante su transporte y hasta la finalización del escrutinio definitivo.

Art. 3º — El COMANDO GENERAL ELECTORAL, con los efectivos de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que le subordine el MINISTERIO DE DEFENSA, asegurará la normalidad del acto, de acuerdo con las disposiciones del Código Electoral Nacional. A tal efecto, el MINISTERIO DEL INTERIOR subordinará a dicho Comando los efectivos de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA desde CINCO (5) días antes y hasta CINCO (5) días después de celebrado el acto, y requerirá de los gobiernos locales la máxima colaboración y la subordinación de las policías provinciales, dentro del mismo lapso.

Art. 4º — Los Comandantes de Distrito Electoral serán designados por el Comandante General Electoral y dependerán de él a partir de su designación.

Art. 5º — Autorízase al COMANDO GENERAL ELECTORAL, al solo efecto del presente decreto, a impartir órdenes, adoptar medidas para asegurar el mejor cumplimiento de su cometido y a mantener relación directa con gobiernos locales y organismos nacionales, los que le prestarán colaboración en el máximo grado de sus posibilidades.

Art. 6º — Considéranse como actos de servicio las distintas misiones que, en cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto, sean encomendadas a las fuerzas subordinadas al COMANDO GENERAL ELECTORAL.

Art. 7º — El personal subordinado al COMANDO GENERAL ELECTORAL y en aptitud de emitir el sufragio, cuando en razón de las misiones asignadas y por causas debidamente fundadas no pueda votar en la mesa que le corresponda, podrá hacerlo en aquella donde actúe o en la mesa más próxima al lugar en que desempeñe sus funciones, aunque no figure inscripto en ellas.

Este procedimiento será aplicable a todo el personal que se encuentre prestando servicios dentro o fuera de su distrito electoral o de la jurisdicción municipal a la que pertenezca. A tal efecto, el presidente de la mesa agregará el nombre del votante en el padrón, haciendo constar dicha circunstancia y la mesa en la que estaba inscripto.

Art. 8º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con los créditos especialmente previstos en el Presupuesto General de la Administración Nacional, Jurisdicción 3000 —MINISTERIO DEL INTERIOR— debiendo el COMANDO GENERAL ELECTORAL recabar ante este Ministerio lo atinente a la obtención y aplicación de los fondos. El MINISTERIO DE DEFENSA ejercerá el control respectivo.

Asimismo, el MINISTERIO DEL INTERIOR comunicará al ESTADO MAYOR GENERAL de la Fuerza a la que pertenezca el Comandante General Electoral, el monto y la oportunidad de cada entrega de fondos, y el COMANDO GENERAL ELECTORAL efectuará ante el citado ESTADO MAYOR la rendición de cuentas pertinente dentro de los NOVENTA (90) días de realizado el comicio.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

UNIVERSIDADES NACIONALES

Decreto 168/95

Autorízase a las Universidades Nacionales a establecer un adicional mensual remunerativo no bonificable aplicable a los cargos docentes que se desempeñan en sus establecimientos de enseñanza terciaria.

Bs. As., 1/2/95

VISTO el Decreto Nº 760 del 12 de mayo de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada contempló la situación de los docentes de los establecimientos de enseñanza media, primaria y preprimaria dependientes de las Universidades Nacionales cuyas remuneraciones hubieren quedado relegadas en relación a sus pares de las jurisdicciones provinciales, autorizando a aquéllas a fijar un adicional que permitiera equiparar los valores en cada jurisdicción.

Que también resulta necesario considerar la situación salarial del personal docente que se desempeña en los establecimientos terciarios dependientes de las Universidades Nacionales, cuyas remuneraciones hubieren quedado relegadas respecto de las que perciben sus pares, por similares funciones en los establecimientos dependientes de cada jurisdicción provincial.

Que la FEDERACION NACIONAL DE DOCENTES UNIVERSITARIOS (CONADU) ha efectuado una solicitud en tal sentido a las autoridades del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, con fecha 8 de agosto de 1994.

Que en consecuencia, corresponde autorizar a las Universidades Nacionales, y en los mismos términos que el Decreto Nº 760/94, a establecer un adicional que contemple la situación planteada, permitiendo equiparar los valores en cada jurisdicción.

Que los adicionales necesarios para dicha equiparación deberán ser otorgados por las Universidades Nacionales, sin alterar el aporte del Tesoro Nacional, previsto en las respectivas Leyes de Presupuesto para la Administración Pública Nacional.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra en las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a las Universidades Nacionales a establecer un adicional mensual remunerativo no bonificable, aplicable a los cargos docentes que se desempeñan en sus establecimientos de enseñanza terciaria, en las condiciones que se determinan en el artículo siguiente, y a partir de la fecha de publicación del presente decreto.

Art. 2º — El monto del adicional previsto será establecido de forma tal que la remuneración resultante para los agentes comprendidos en el artículo 1º del presente acto, sea equivalente a la remuneración de sus pares dependientes de la jurisdicción provincial correspondiente al mismo ámbito territorial en el que desarrollan su actividad los establecimientos universitarios.

Art. 3º — Los importes referidos en el artículo precedente deberán ser otorgados por las Universidades Nacionales sin alterar el total del aporte del Tesoro Nacional, previsto en las Leyes de Presupuesto para la Administración Pública Nacional.

Art. 4º — Las resoluciones dictadas por los respectivos Consejos Superiores como consecuencia de lo dispuesto en los artículos 1º y 2º del presente decreto, deberán ser comunicadas por las Universidades Nacionales a la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 5º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente norma serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes previsionales y asistenciales, y de las retenciones por cuotas sociales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a los previstos en la Ley de Obras Sociales Nº 23.660.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Domingo F. Cavallo.

UNIVERSIDADES NACIONALES

Decreto 177/95

Acláranse los alcances del Decreto Nº 2427/93.

Bs. As., 1/2/95

VISTO, el Decreto Nº 2427 del 19 de noviembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma ha generado dudas al no aclarar si las sumas que se pagan como

incentivo por la investigación son o no remunerativas y bonificables.

Que conforme con la definición contenida en el artículo 6º de la Ley Nº 24.241, el salario es la contraprestación debida por el titular de la relación de empleo al trabajador por la ejecución de su débito laboral, característica de la que no participan los incentivos establecidos en el Decreto Nº 2427/93.

Que dichos incentivos se asimilan a aquellos supuestos de pago de asignaciones por becas para la investigación, hipótesis que, atento lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 24.241, están expresamente excluidos del concepto de remuneración, y por ello tienen el carácter de no remunerativas y no bonificables.

Que en consecuencia, corresponde dictar un decreto aclaratorio en tal sentido, con el fin de eliminar las dudas planteadas por la norma aludida y evitar una aplicación dispar para supuestos idénticos, el que por su naturaleza debe ser considerado como un todo coherente con la norma que se aclara.

Que la presente medida encuadra en las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la Constitución Nacional.

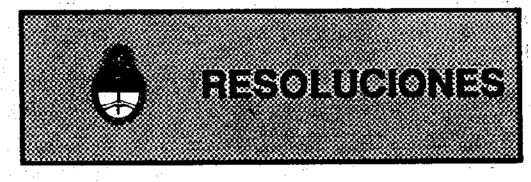
Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Aclárase que las sumas abonadas en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 2427 del 19 de noviembre de 1993 tienen el carácter de becas de investigación.

Art. 2º — En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior dichas sumas revisten el carácter de no remunerativas y no bonificables.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM.— Jorge A. Rodríguez. — Domingo F. Cavallo.



Secretaría de la Función Pública

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 20/95

Modificación de la Resolución S. G. P. N. Nº 2182 en lo referente al "Legajo Personal Unico".

Bs. As., 26/1/95

VISTO el artículo 26 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública aprobado por Ley Nº 22.140 del 18 de enero de 1980 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1797 del 1º de setiembre de 1980, el Decreto Nº 2179 del 28 de noviembre de 1986 y la Resolución S. G. P. N. Nº 21 del 19 de marzo de 1982 y,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 26 del Régimen estatuario mencionado se estableció la obligatoriedad de llevar el Legajo Personal Unico de cada agente, en todos los organismos de la Administración Pública Nacional.

Que por la reglamentación de dicha norma se facultó a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION a dictar las normas referentes al contenido, diseño y trámite del Legajo Personal Unico.

Que en consecuencia, por la citada resolución S. G. P. N. Nº 21/82 se aprobaron los modelos de formularios del "Legajo Personal Unico" así como las "Instrucciones para su cumplimentación" y las "Pautas para su implantación".

Que a través del artículo 1º del Decreto Nº 2179/86 se aclaró que conforme las previsiones del artículo 3º del Decreto Nº1797/80 y del artículo 7º de su similar Nº 101/85, la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación es el órgano encargado de dictar las normas aclaratorias e interpretativas de todos aquellos regímenes a los cuales el cuerpo normativo aprobado por el Decreto Nº 1797/80 remite con el objeto de reglamentar disposiciones del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, aprobado por la Ley Nº 22.140, aun cuando no contemple dicha facultad en sus respectivos textos.

Que, la experiencia recogida durante el período de aplicación del régimen mencionado y las diversas modificaciones producidas en normas conexas, hacen necesaria la actualización de su contenido a efectos de compatibilizarlo con el marco normativo vigente.

Que en tal sentido, algunas de las normas que sustentaban determinadas exigencias han perdido virtualidad jurídica, como así también se han sancionado otras disposiciones legales que generaron nuevos requisitos, los cuales deben ser incorporados al régimen aludido.

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades atribuidas a esta jurisdicción por el Decreto Nº 2179/86.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA
FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE
LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 3º de la Resolución S. G. P. N. Nº 21/82 el que quedará redactado de la siguiente forma: "Los organismos competentes de cada jurisdicción arbitrarán los medios necesarios para la impresión de los formularios correspondientes, respetando, en cuanto a su formato, las disposiciones establecidas en el punto 6.1.1. de las "Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos" aprobados por el Decreto Nº 333/85".

Art. 2º — Sustitúyese el Anexo I de la Resolución S. G. P. N. Nº 21/82, en el apartado correspondiente a DOCUMENTACION PERMANENTE y modificase el Anexo II, apartados I, II y III, de conformidad con lo establecido en el Anexo a la presente.

Art. 3º — La documentación existente en los legajos, a la fecha de vigencia de la presente resolución, que corresponda a exigencias suprimidas deberá mantenerse en los mismos, a los efectos pertinentes.

Art. 4º — El Legajo Unico mantendrá el formato actual hasta tanto los diversos organismos de la Administración Pública Nacional accedan a sistemas informatizados. A tal efecto la SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION Y GESTION (DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA) establecerá el soporte informático necesario para su implementación.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudia E. Bello.

ANEXO

ANEXO I

• LEGAJO PERSONAL UNICO

DOCUMENTACION PERMANENTE

— Declaración Jurada —Para Ingresantes— Artículo 8º de la Ley Nº 22.140 reglamentado por el Decreto Nº 1797/80.

— Declaración Jurada —Para Ingresantes— referida a Regímenes de Retiro Voluntario y de Disponibilidad.

— Declaración Jurada —Para Reingresantes —Artículo 51 de la Ley Nº 22.140 reglamentado por el Decreto Nº 1797/80.

— Declaración Jurada de acumulación de cargos.

— Declaración Jurada de Subsidio Familiar (se conservará la última.)

— Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

— Antecedentes Militares.

— Fotocopia de Carta de Ciudadanía, cuando corresponda.

— Constancia de notificación —para Ingresantes— de la obligación de formular la opción jubilatoria (art. 43 de la Ley 24.241).

— Constancia de notificación —para Ingresantes — de la exigencia de realización de exámenes de aptitud psicofísica para la obtención del certificado correspondiente (art. 7º inc. c) de la Ley 22.140 y su reglamentación y Decreto Nº 3413/79).

— Constancia de notificación —para Ingresantes — del requerimiento de la solicitud de asignaciones familiares en los casos que correspondiere y de presentación de la documentación pertinente.

— Fotocopia de la constancia de haber presentado la Declaración Jurada Patrimonial, en los casos en que corresponda.

— Constancia de afiliación al sistema previsional de capitalización o de reparto y de sus eventuales modificaciones.

— Copia del Talón de Seguro de Vida Obligatorio.

— Copia del talón o formulario de ingreso a la Obra Social correspondiente.

— Fotocopia de Partida de Matrimonio en los casos que corresponda.

— Fotocopia de Partida de Matrimonio con los datos de la sentencia de divorcio o separación personal, en los casos en que se hubiere producido.

— Fotocopia de los certificados y/o diplomas de estudios del último nivel alcanzado, sean éstos primarios, secundarios, universitarios y otros terciarios y otros estudios.

— Certificado de aptitud psicofísica para el ingreso.

— Certificados de salud periódicos, extendidos en cumplimiento del inciso i) del artículo 27 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública (se conservará el correspondiente al último período).

— Fotocopia de certificados y/o diplomas obtenidos en Cursos de Capacitación.

— Constancias de prestación de servicios en organismos públicos e instituciones privadas.

— Copia de las certificaciones de servicios y aportes a los efectos jubilatorios, extendidos por organismos públicos y privados y comprobantes de aportes al sistema previsional en calidad de trabajadores autónomos.

— Copia de las certificaciones de cese de servicios a los efectos jubilatorios.

— Formulario de evaluación de desempeño anual.

— Copia de los actos administrativos que ordenen la instrucción de sumarios en los que estuviere involucrado el agente, y de la resolución definitiva que recaiga en los mismos.

— Copia de todo acto administrativo que estableciere alguna circunstancia relacionada con el agente, no incluida expresamente en los formularios del legajo y consignada, por lo tanto, en Otros Datos.

— Formularios de Alta.

— Formulario de la Encuesta Semestral de Actualización de Datos del Personal (Aplicación de la Resolución S. F. P. Nº 113/94 en los organismos comprendidos en el SINAPA —Decreto Nº 993/91—).

— Copia del telegrama de intimación (artículo 32, inciso b) - Régimen Jurídico Básico de la Función Pública y su reglamentación (Decreto Nº 1797 - 1/9/80).

— Copia del acto de intimación para los fines jubilatorios (artículo 22 Régimen Jurídico Básico de la Función Pública) y constancia de recepción, por parte del interesado, de la certificación de servicios que debe entregarse en el momento de la notificación.

ANEXO II

APARTADO I — INCISO B

Agrégase como último párrafo del Apartado I, inciso b) el siguiente texto:

"En los organismos comprendidos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por Decreto Nº 993/91, sus modificatorios y complementarios deberá registrarse el puntaje total obtenido y la calificación final".

APARTADO II PUNTO 12 — CAPACITACION

En esta planilla se registrarán las actividades de capacitación (cursos, seminarios, congresos u otras) que realice el agente en el marco del desarrollo de su carrera administrativa y por los cuales presente los certificados correspondientes. (En los organismos comprendidos en el SINAPA (Decreto Nº 993/91), deberán agregarse las constancias remitidas por el INAP en cumplimiento del artículo 7º de la Resolución S. F.P. Nº 42/94).

APARTADO III — INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES A DOCUMENTOS AGREGADOS.

DECLARACIONES JURADAS: Para ingresantes: Artículo 8º de la Ley Nº 22.140 reglamentado por el Decreto Nº 1797/80; referidas a Regímenes de Retiros Voluntarios y de Disponibilidad; Para Reingresantes: Artículo 51 de la ley precitada y su decreto reglamentario.

Como instrucción general para las declaraciones juradas, en el ítem Documentos de Identidad, se volcarán los datos relativos a Cédula de Identidad y Documento Cívico.

En este último se tachará el tipo de documento que no corresponda (L. E. - L. C. - D. N. I.)

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 29/95

Prorrógase la autorización de ingreso de Ledesma Sociedad Anónima Agrícola Industrial como agente del MEM.

Bs. As., 24/1/95

VISTO, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 7, del 10 de enero de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 7 del 10 de enero de 1994 autoriza el ingreso de LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA INDUSTRIAL como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de autogenerador.

Que el Artículo 3º de la citada Resolución indica que dicha autorización será cancelada si transcurridos doce meses corridos a partir de su publicación en el Boletín Oficial no se efectivizara el ingreso.

Que la citada Resolución fue publicada en el Boletín Oficial Nº 27.811 del 19 de enero de 1994.

Que LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA INDUSTRIAL se encuentra a la fecha en la etapa final de puesta en marcha de la conexión.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 1º de mayo de 1995 la autorización de ingreso de LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA INDUSTRIAL como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de Autogenerador.

Art. 2º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA

ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 41/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario en el ámbito Nacional.

Bs. As., 30/1/95

VISTO el Expediente Nº 12.604/93, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual JUAN CARLOS GIAQUINTA solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731, del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59, del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el punto 8 del Anexo I de la resolución mencionada en el considerando anterior se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993,

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a JUAN CARLOS GIAQUINTA para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 42/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 30/1/95

VISTO el Expediente Nº 17.829/93, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual OSCAR ALBERTO DE FAYS solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731, del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59, del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a OSCAR ALBERTO DE FAYS para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 45/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Aviso a Personas, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 30/1/95

VISTO el Expediente Nº 17.584/93 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual DIEGO JULIO IBARRA solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59, del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a DIEGO JULIO IBARRA, para la prestación del SERVICIO DE AVISO A PERSONAS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 46/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario, en el ámbito Nacional

Bs. As., 30/1/95

VISTO el Expediente Nº 23.821/93, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual LEDE S.R.L. solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731, del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59, del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993,

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a LEDE S.R.L. para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 47/95

Modifícase la Resolución Nº 16/94.

Bs. As., 30/1/95

VISTO el expediente número 10.261/93 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual se dictara la Resolución Nº 16 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del 10 de enero de 1994, mediante la cual se otorgara licencia de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia a INTERCOM S. R. L., y

CONSIDERANDO:

Que con posterioridad al dictado de la Resolución aludida en el VISTO, la empresa de que se trata ha comunicado que por exigencias del REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO, ha debido modificar el nombre de la sociedad, la que actualmente se denomina MOVICEL S. R. L.

Que en consecuencia, corresponde rectificar el citado acto resolutivo en su parte pertinente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución número 16 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del 10 de enero de 1994, por el siguiente: "ARTICULO 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a MOVICEL S. R. L., para la prestación del SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES en el ámbito NACIONAL".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wilyian R. Otrera

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 48/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Almacenamiento y Retransmisión de Fax, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 30/1/95

VISTO el expediente número 21.378/93 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual COMSAT ARGENTINA S.A. solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de

1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo 1 de la Resolución mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a COMSAT ARGENTINA S.A., para la prestación del SERVICIO DE ALMACENAMIENTO Y RETRANSMISION DE FAX, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 49/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 31/1/95

VISTO el expediente número 9662/94 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual TELEPORT S. A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones Nos. 477 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 17 de febrero de 1993 y 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las Licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo, 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TELEPORT S. A., para la prestación del SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 50/95

Otórgase licencia en régimen de competenia para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 31/1/95

VISTO el Expediente Nº 15.390/94, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual BUENOS AIRES TRUNKING S. A. solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731, del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59, del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a BUENOS AIRES TRUNKING S. A., para la prestación del SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PRODUCTORES LANEROS

Resolución 50/95

Ampliase la compensación económica en beneficio de pequeños productores laneros de las Provincias del Chubut, La Pampa, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, otorgada por Resolución Nº 429/93.

Bs. As., 1/2/95

VISTO el expediente Nº 805.780/94 del registro de esta Secretaría, las Resoluciones de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA Nos. 429 del 21 de junio de 1993 y 732 del 3 de setiembre de 1993 por las que se otorgó una compensación económica en beneficio de los pequeños productores minifundistas laneros de las Provincias del CHUBUT, de LA PAMPA, del NEUQUEN, de RIO NEGRO, de SANTA CRUZ y de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR y el Convenio Nº 60 del 2 de noviembre de 1993 entre la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA para la implementación y ejecución del PROGRAMA SOCIAL AGROPECUARIO, y

CONSIDERANDO:

Que los motivos que obligaron a otorgar la ayuda se mantienen ya que si bien los precios internacionales de la lana han mejorado, todavía los pequeños productores se encuentran en un grave estado de pobreza y descapitalización con serios inconvenientes para la subsistencia familiar y con los consiguientes problemas de emigración a zonas con posibilidades de un mejor ingreso.

Que, ante esta situación el Gobierno Nacional advierte que es necesario ampliar dicha compensación económica para que estos productores puedan tener un mínimo ingreso que les permita su subsistencia y puedan así lograr su permanencia en sus lugares productivos.

Que se estima procedente destinar fondos de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA en apoyo de los pequeños productores laneros de las provincias patagónicas.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA es el órgano administrador de los recursos asignados para la ejecución del PROGRAMA SOCIAL AGROPECUARIO.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA AGRARIA, PLANEAMIENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA es la autoridad de aplicación de la compensación económica aprobada por la Resolución de esta Secretaría Nº 351 del 1º de junio de 1993 destinada a los productores laneros patagónicos que cuentan con majadas de más de MIL (1000) cabezas y que fuera ampliada durante el año 1994.

Que consecuentemente se hace necesaria la unificación de la ejecución y el control de la ampliación de ambas compensaciones económicas para asegurar que toda la población de productores laneros patagónicos reciba la ayuda correspondiente de acuerdo a la categoría de majada a la que pertenecen, lográndose así una mayor eficiencia para eliminar toda posibilidad de superposiciones.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 2773 del 29 de diciembre de 1992 y en el Decreto Nº 2662 del 27 de diciembre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ampliar la compensación económica en beneficio de los pequeños productores laneros de las Provincias del CHUBUT, de LA PAMPA, del NEUQUEN, de RIO NEGRO, de SANTA CRUZ y de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, que fuera aprobada por la Resolución Nº 429/93 y su modificatoria, la Resolución Nº 732/93.

Art. 2º — Otorgar un monto adicional de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 350,00) a cada pequeño productor minifundista lanero de las provincias patagónicas.

Art. 3º — Ratificar la vigencia de la Resolución Nº 429/93 como norma básica para el pago de la ampliación de la compensación lanera.

Art. 4º — Para mantener la condición de beneficiarios, los productores deberán presentar un formulario de acuerdo a lo que establezca la reglamentación donde confirmen que se mantienen dentro de los requisitos exigidos por el artículo 2º de la citada Resolución Nº 429/93.

Art. 5º — Las presentaciones serán recibidas por los organismos de control provincial hasta el 28 de febrero de 1995.

Art. 6º — A los efectos del pago de la compensación económica, el dinero correspondiente se girará a los respectivos bancos provinciales una vez que cada provincia haya presentado a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA el listado definitivo de los productores que cobraron la cuota ya pagada de esta ayuda y luego que las mismas hayan reintegrado el saldo no utilizado del dinero que se les girara oportunamente con esta finalidad.

Art. 7º — La autoridad de aplicación para el caso de la ampliación de la ayuda aprobada por la presente resolución será la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA AGRARIA, PLANEAMIENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO.

Art. 8º — Autorizar a la DELEGACION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS destacada ante esta Secretaría a transferir PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS (3.889.900) AL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA utilizando la cuenta corriente denominada "SAGyP - SUBSIDIO ALGODONERO Y OTRO" Nº 2178/96 en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA - Casa Central.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 51/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Alarma de Enlaces Múltiples Categoría General, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 31/1/95

VISTO el Expediente Nº 13.377/94, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual CARLOS ANTONIO VINAY solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731, del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59, del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el punto 8 del Anexo I de la resolución mencionada en el considerando anterior se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993,

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a CARLOS ANTONIO VINAY para la prestación del SERVICIO DE ALARMA DE ENLACES MULTIPLES CATEGORIA GENERAL, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 52/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario en el ámbito Nacional.

Bs. As., 31/1/95

VISTO el Expediente número 5588/93 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual SEPTIMO BIENVENIDO GRAU solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a SEPTIMO BIENVENIDO GRAU para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 53/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 31/1/95

VISTO el expediente número 21.491/93 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual COMPAÑIA TELEFONICA CUYANA S. R. L. (EN FORMACION) solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, Nos. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que corresponde proceder en este caso, de conformidad con lo dispuesto en el Punto 6.5 del Anexo II de la citada Resolución 477 CNT/93.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a COMPAÑIA TELEFONICA CUYANA S. R. L. (EN FORMACION) para la prestación del SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES, en el ámbito Nacional.

Art. 2º — La licencia caducará de pleno derecho en caso de no presentarse las constancias de constitución de la sociedad y la documentación necesaria para el cumplimiento de los requisitos establecidos por la reglamentación vigente en un plazo de NOVENTA (90) días a contarse desde la notificación de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 54/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Aviso a Personas, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 31/1/95

VISTO el expediente número 21.490/93 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual COMPAÑIA TELEFONICA CUYANA S. R. L. (EN FORMACION) solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, Nos. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que corresponde proceder en este caso, de conformidad con lo dispuesto en el Punto 6.5 del Anexo II de la citada Resolución 477 CNT/93.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a COMPAÑIA TELEFONICA CUYANA S. R. L. (EN FORMACION) para la prestación del SERVICIO DE AVISO A PERSONAS, en el ámbito Nacional.

Art. 2º — La licencia caducará de pleno derecho en caso de no presentarse las constancias de constitución de la sociedad y la documentación necesaria para el cumplimiento de los requisitos establecidos por la reglamentación vigente en un plazo de NOVENTA (90) días a contarse desde la notificación de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 55/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 31/1/95

VISTO el Expediente Nº 16.872/93, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual JOSE LUIS ALHARAL solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731, del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59, del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el punto 8 del Anexo I de la resolución mencionada en el considerando anterior se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a JOSE LUIS ALHARAL para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRIVATIZACIONES

Resolución 72/95

Convalídanse Circulares emitidas por el órgano actuante en el Concurso Público Internacional convocado por Resolución Nº 1098/94.

Bs. As., 19/1/95

VISTO el Expediente Nº 751.601/94 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, lo actuado por el COMITE EJECUTIVO creado por el Artículo 7º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1098 del 9 de setiembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución M.E.Y.O.Y.S.P. Nº 1098/94 se llamó a Concurso Público Internacional para la venta del CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59 %) del paquete accionario de HIDROTERMICA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA (HIDROTERMICA SAN JUAN S. A.).

Que a raíz de las consultas que formularan los adquirentes del Pliego de Bases y Condiciones correspondiente al mencionado concurso, el COMITE EJECUTIVO, creado por el Artículo 7º de la Resolución M.E.Y.O.Y.S.P. Nº 1098/94, ha emitido circulares que forman parte integrante de dicho Pliego, por lo que resulta conveniente la intervención de este Ministerio a los efectos de su aprobación.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1394 del 11 de agosto de 1994,

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Convalídanse las Circulares Nº 1 a 8 emitidas por el COMITE EJECUTIVO, órgano actuante en el Concurso Público Internacional para la venta del CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59 %) del paquete accionario de HIDROTERMICA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA (HIDROTERMICA SAN JUAN S. A.), las que en fotocopias autenticadas y como Anexo I forman parte integrante del presente acto.

Art. 2º — El presente acto comenzará a regir a partir de la fecha de su dictado.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 113/95

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente de la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones.

Bs. As., 1/2/95

VISTO la ausencia temporaria del señor SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, doctor Wylian Rolando OTRERA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar los recaudos correspondientes, a los fines de asegurar el normal cumplimiento de las responsabilidades propias de la citada Secretaría mientras su titular se encuentra ausente.

Que la facultad correspondiente surge de lo dispuesto en el Decreto Nº 276 del 2 de febrero de 1977.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar el reemplazo de las funciones del señor SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, Doctor Wylian Rolando OTRERA (L.E. 4.161.148) en el lapso que se encuentre ausente, entre los días 1 y 10 de febrero de 1995, por el señor SECRETARIO DE ENERGIA, Ingeniero Carlos Manuel BASTOS (DNI 8.009.192).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 196/95

Autorízase a Teledatos S. A. a instalar y poner en funcionamiento un enlace digital internacional para la prestación de servicios.

Bs. As., 1/2/95

VISTO el expediente Nº 19.836 CNT/93, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones TELEDATOS S. A. (TELEDATOS) solicitó a esta Comisión Nacional autorización para instalar un "... enlace digital internacional dedicado punto a punto ..." para la prestación de servicios de valor agregado, atento que el mismo había sido requerido a TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARGENTINA —TELINTAR- S. A. (TELINTAR o SPSI) pero con respuesta negativa.

Que TELEDATOS, paralelamente al requerimiento del enlace, solicitó ante esta Autoridad Regulatoria el otorgamiento de licencia en régimen de competencia para la prestación del servicio de almacenamiento y remisión de fax en el ámbito nacional e internacional, la que fuera otorgada mediante Resolución Nº 5036 CNT/93, publicada en el Boletín Oficial el 5 de octubre de 1993.

Que corrido traslado de la antedicha presentación a TELINTAR, ésta contestó con fecha 18 de octubre de 1993 solicitando el rechazo de la pretensión de TELEDATOS por los siguientes argumentos: a) la peticionante prestaría servicios a terceros, actividad para la que no ostenta licencia, y b) TELINTAR goza de exclusividad absoluta en el ámbito internacional.

Que con respecto al primero de los argumentos esta instancia entiende que lo expresado por el ex-Gerente de Normas Regulatorias a fs. 45/46 —en el sentido de la extemporaneidad de la solicitud de TELEDATOS— resultaría un exceso de rigor formal, si se tiene en cuenta que al momento en que TELINTAR contestó la vista de la presentación de TELEDATOS (18/10/93) por la que solicitaba salida internacional para prestar servicios a terceros, la primera ya conocía —por imperio de la ley— que la peticionante estaba legalmente habilitada para proceder al pedido de interconexión en relación al servicio para el que tenía licencia.

Que no obstante, TELINTAR en su respuesta al requerimiento formulado por TELEDATOS manifiesta que no es posible brindar el enlace atento que la compañía goza de exclusividad absoluta en el ámbito internacional.

Que con respecto al segundo de los argumentos vertidos por TELINTAR, debe recordarse que el punto 9.2 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios (Pliego), y la licencia otorgada a TELINTAR le otorgan exclusividad para la prestación de los servicios de telefonía internacional, telefonía internacional para abonados preferenciales, datos internacional, télex internacional y provisión de enlaces punto a punto internacionales arrendados para telefonía, transmisión de datos y/o servicios de valor agregado.

Que de la lectura del considerando anterior surge en forma indubitable que TELINTAR no puede brindar el servicio de almacenamiento y remisión de fax al público en general.

Que tratándose TELEDATOS de una licenciataria del servicio de almacenamiento y remisión de fax de carácter internacional, con independencia de la calificación del enlace solicitado, lo que en definitiva solicita TELEDATOS es interconexión internacional para brindar un servicio que se presta en régimen de competencia (punto 10.4 y subsiguientes del Pliego); lo que de ningún modo puede confundirse con un requerimiento de enlaces para uso privado cuya conexión a redes conmutadas está vedada por imperio del punto 8.9. del Pliego.

Que lo precedentemente enunciado ha sido reconocido por TELINTAR en las presentaciones obrantes a fs. 63/68 y 74/76 en la que comunica que dará acceso internacional a TELEDATOS.

Que debe recordarse, conforme lo tiene dicho este Ente Regulador, que el privilegio que importa gozar de un régimen de exclusividad no puede concebirse sino con la consiguiente obligación de posibilitar el acceso al servicio a quien lo solicite.

Que tal principio general ha tenido recepción normativa en el punto 10.4.7. del Anexo I del Decreto 62/90 y modificatorios, previendo además que en caso de que las LSB no dispongan de acceso se apliquen los plazos y efectos previstos en el punto 8.7 del mismo cuerpo legal.

Que en las actuaciones de referencia se presenta un caso similar al tratado en la Resolución Nº 2814 CNT/92, en el sentido de no estar expresamente previsto el plazo que tiene TELINTAR para proveer el acceso que posibilite la operatividad del principio general precedentemente enunciado, lo que fue resuelto aplicando subsidiariamente las disposiciones similares del Anexo I del Decreto 62/90 y modificatorios (punto 10.4.7 y 8.7).

Que a la luz de lo expuesto resulta que la presentación de TELINTAR de fecha 29 de setiembre de 1994 (fs. 74/76) ha sido realizada casi al cumplirse el año aniversario desde que realizó la presentación obrante a fs. 20/30, por la que denegó injustificadamente el acceso internacional.

Que habiéndose excedido irrazonablemente los plazos legales resulta pertinente dictar el acto administrativo que autorice a TELEDATOS instalar su propio enlace internacional dedicado para la prestación de los servicios cuya licencia fuera otorgada por Resolución Nº 5036 CNT/93.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Comisión Nacional ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose en forma favorable.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 9º inciso c) del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios y por el punto 10.4.8.5 del Anexo I del Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios.

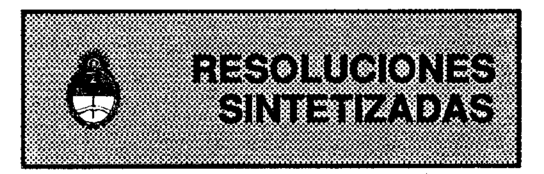
Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a TELEDATOS S. A. a instalar y poner en funcionamiento un enlace digital internacional para la prestación de los servicios cuya licencia le fuera otorgada por Resolución Nº 5036 CNT/93.

Art. 2º — Por la GERENCIA DE INGENIERIA se determinarán las pautas técnicas a que deberá atenerse el enlace a que se refiere el artículo precedente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar F. González. — Roberto C. Door. — Isaac R. Salmun. — Henoch D. Aguiar.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 1627/94

Bs. As., 29/12/94

Modifícase el Presupuesto del ejercicio 1994 de la Empresa YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO, aprobado por Resolución Nº 1746 del 28 de diciembre de 1993.
Apruébase la Política Empresarial y los Presupuestos de Caja y de Recursos Humanos para el ejercicio 1994, adecuados a las diversas modificaciones presupuestarias dispuestas.

Resolución Nº 1642/94

Bs. As., 29/12/94

Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente para adecuar los créditos presupuestarios del Programa 18 - Protección al Envejecimiento y la Vejez, correspondiente a la Jurisdicción 20 Presidencia de la Nación, Subjurisdicción 12, Secretaría de Desarrollo Social, a fin de mantener los niveles de atención de las distintas prestaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 24/95

Bs. As., 11/1/95

Dejar sin efecto la Resolución M.T. y S.S. Nº 1261, cancelatoria de la inscripción gremial del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA DISTRIBUCION DE CORRESPONDENCIA PRIVADA Y SERVICIOS EMPRESARIALES, recobrando vigencia desde su origen, la Resolución M.T. y S.S. Nº 460/93 a todos sus efectos.

Resolución Nº 25/95

Bs. As., 12/1/95

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO DE OBREROS DEL TABACO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES obrante de fs. 109 a fs. 126 del presente Expediente Nº 38.110/88 para agrupar a los trabajadores no jerárquicos en los establecimientos de la industria del Tabaco, y los que se desempeñen en establecimientos donde se acopia el Tabaco y se procede a despalillar, reclasificar, fermentar, enfardolar, y efectuar todas aquellas tareas que constituyan la puesta a punto de la materia prima (tabaco) antes de pasar a la Industrialización propiamente dicha, con zona de actuación en la provincia de Corrientes.

Resolución Nº 26/95

Bs. As., 12/1/95

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CARHUE, con domicilio en la calle Colón Nº 967, Carhué, Partido Adolfo Alsina, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargos que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito personal de representación:
a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.
b) El personal técnico, administrativo o de ventas, que se desempeñen en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas, no agrupen dichas categorías.
c) Los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles.
d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal, y todo tipo de servicios, cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la CONFEDERACION GENERAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO.
A sus efectos, y a título ilustrativo, se enuncian algunas actividades, a cuyo personal representará el Sindicato, sin que ello signifique excluir a los no mencionados, en tanto estén comprendidos en los apartados precedentes:
1) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica, comercializan los siguientes productos: avícolas, apícolas, agrícolas y ganaderos; artefactos del hogar, automotores usados; artesanías, animales domésticos y peces; artículos de fantasía; artículos de electricidad; artículos de comunicación; artículos de peluquería y peinados; artículos de caucho; artículos de plástico; acrílico y carteles en general; artículos de limpieza; artículos de alfombra; artículos agropecuarios y fertilizantes; alhajas y afines; artículos de algodón; accesorios y repuestos del automotor; máquinas fotocopiadoras; helados; maquinarias agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos; embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general; bebidas y comestibles de todo tipo; máquinas de oficina, de coser y tejer y maquinarias en general; vidrios, cristales y espejos; cuadros y marcos; flores y plantas; maderas; lanas; hilados; neumáticos; productos de granja y lácteos; productos regionales; pelucas; pastas frescas; paños y casimires; ropa de todo tipo; pinturas; papel; libros; hierros; materiales de construcción; venta y armado de casas prefabricadas; ventas de inmuebles y lotes; venta de cortinas; venta de jugos concentrados; conservas de todo tipo; frutas desecadas; alfajores; rezagos y chatarras; extracto de quebracho; tabaco; juguetes; alimentos balanceados y forrajes; muebles y útiles de oficina; pirotecnia.
2) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: almacenes; antigüedades; autoservicios; armerías; agencias de loterías, prode y quiniela; bazares; boutiques, bombonerías; botonerías; barracas; bicicleterías; carnicerías; camiserías; casas de regalos; casas de música; casas de electricidad; casas de deportes; casas de electrónica; casas de comida para llevar; casas de remates; cigarrerías y panaderías (venta al público); consultorios; corralones de materiales; cristalerías; disquerías; editoriales; herboristerías; institutos de belleza; estaciones de servicios; ferreterías; fruterías; fiambrerías; fotografías; florerías; gomerías; hipermercados; juegos electrónicos; eléctricos; mecánicos; y otros; joyerías; jugueterías; galerías de arte; galletiterías; gimnasios; galpones de empaque de frutas; venta de juegos electrónicos; kioscos; librerías; mercaderías; mueblerías; ópticas; papelerías; pajarerías; perfumerías; peluquerías; pinturerías; pescaderías; peleterías; queserías; relojerías; rotiserías; regalerías; sanitarios; santerías; sastrerías; semillerías; sombrererías; sederías; shoppings; supermercados;

talabarterías; tiendas; vaquerías; vinerías; verdulerías; veterinarias; zapaterías; zapatillerías; cooperativas de comercialización; transformación, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción; video juegos; juegos de azar; entidades financieras no bancarias; cajas de créditos; sociedades de ahorro y/o crédito para consumo.
3) Actividades y servicios relacionados con: exportación y/o importación; recuperación de envases líquidos y sólidos; fraccionamiento de productos químicos; envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles; extracción y venta de ácidos en general; fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas; empresas o casas de fotografías, encuadernación y grabado; factura y venta de sellos de goma; venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados, T.V. y videocables, copiado de videos; video clubes; transporte de personal, obreros y escolares; transporte de ropa para lavaderos y tintorerías; transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías; guarda, acarreo y depósito de equipajes; mercados de concentración de frutas y verduras; consignatarios de hacienda; casas de ferias y remates; corredores de cereales y frutos del país; depósito de hacienda; lavaderos de lana, camping, balnearios y centros recreativos; salones de belleza, sauna y masajes; gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza y práctica deportiva; academias de enseñanza en general, guarderías, jardines de infantes; colegios privados; bibliotecas particulares; refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios; empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos; lavaderos y engrases de automotores, playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticas; lavaderos y autoservicios de lavado y secado de ropas; alquiler de vajilla, mesas, sillas, televisores y muebles en general; depósito, limpieza y resguardo de prendas de cuero y pieles; parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio; locales de servicios de emergencias, de información, de seguridad y vigilancia; servicios de recado y mensajerías urbanas y rurales; servicios de radio llamada; organización y venta de rifas; venta ambulante y en playa; promoción y/o degustación; agencia de cine y publicidad; agencias marítimas, trámites y registración de patentes de marcas; despachantes de aduanas, comisionistas; transportes de valores; asesoramiento teórico de seguros, mercado de valores, empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranzas de créditos; agencias de análisis y estudio de mercados; agencia de empleos y selección de personal; mandatos de representaciones, gestorías, escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería, administración de propiedades; traductoría, administración de empresas en general, asesores de instalaciones industriales y equipamientos, servicios contratados de provisión de personal, comercialización de productos, mediante planes de ahorro y círculos integrados, organización de venta y comercialización de productos a domicilio, asesoramiento impositivo, laboral y previsional, embalajes y empaques en general; asociaciones mutuales; entidades de culto.
4) Personal de capataces y supervisores administrativos de venta y profesional de las siguientes actividades industriales; fábrica de jugos de todo tipo; fábrica de mosaicos; fábrica de zapatos; fábrica de pastas frescas; fábrica de extracto de quebracho; fábrica de juguetes; fábrica de cepillos, escobas y pinceles, fábrica de artículos de limpieza, fábrica de artículos de madera, puertas y ventanas, cortinas; fábrica de artesanías y artículos folklóricos, fábrica de envases de cartón; fábrica de cartón corrugado, industrias mineras, areneras, y áridos en general, molienda de materiales minerales; industrias del neumático, recauchutajes, recapados y recuperación de neumáticos; industrias del vestido, industrias perfumistas, industrias del calzado, industrias ceramistas; barracas; empaques de frutas; construcción.
5) Asimismo se encuentra comprendido en este estatuto todo el personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento de distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.
6) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas y los trabajadores provistos.
7) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistema, de organización y método, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos y toda aquella tarea relacionada especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento, y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.
8) Establecimientos dedicados a la actividad denominados "cementerios privados", y a la prestación de servicios de ambulancias particulares.
9) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines comprendan el turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a: transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio; servicios de distinta índole turísticos, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, campings, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo.
10) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento.
11) Los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente. La nómina de actividades precedente es nuevamente enunciativa, no correspondiendo interpretar que los trabajadores pertenecientes a una actividad no mencionada estén excluidos por ese solo hecho, dentro del ámbito de representación que es propio del Centro de Empleados de Comercio de Carhué, y con zona de actuación en el territorio de la Ciudad de Carhué y su zona rural de influencia, la localidad de Esteban Agustín Gascón (dentro del Partido de Adolfo Alsina) y la localidad de Guaminí, en el Partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires.
Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fs. 9 a 21 del presente Expediente Nº 149.502/89.
Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la ley 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/88 y a las demás normas vigentes. Ello sin perjuicio de que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por el título VIII de la ley 23.551.

Resolució Nº 27/95

Bs. As., 12/1/95

Inscribir en el Registro pertinente a la UNION DE EDUCADORES BONAERENSES DE BRAGADO como Asociación Gremial de primer grado, para agrupar al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza que se desempeñen en establecimientos oficiales dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires, y con zona de actuación en el partido de Bragado.
Por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales se intimará a la entidad, a que en el plazo de treinta (30) días subsane las observaciones señaladas al proyecto de Estatuto obrante a fs. 3 a 15 del T.I. Nº 269.207/92 del Expediente Nº 909.842/92 bajo apercibimiento de dejar sin efecto el otorgamiento de la Inscripción Gremial. Ello sin perjuicio de las nuevas observaciones que pudieren eventualmente formularse al momento de otorgarse la Personería Gremial.

Resolución Nº 28/95

Bs. As., 12/1/95

Aprobar el texto del nuevo Estatuto de la SOCIEDAD DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL COMERCIO obrante de fs. 61 a fs. 71 del presente Expediente Nº 613.231 para agrupar a los empleados de comercio y actividades de la administración, de la industria, de entidades particulares, financieras cooperativas y afines, los jubilados y obreros comprendidos en el Decreto-Ley Nº 31.665/44, con exclusión del personal que desempeña funciones de carácter jerárquico, con zona de actuación en la Ciudad de San Miguel de Tucumán y Departamentos de Monteros, Cruz Alta, Tafí Viejo, Famaillá, Burruyacú, Trancas y Leales de la provincia de Tucumán.

Resolución Nº 29/95

Bs. As., 12/1/95

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DEL PERSONAL MENSUALIZADO DE SAAB-SCANIA ARGENTINA S.A. (APEMSSA) con domicilio en la calle Catamarca Nº 681 San Miguel de Tucumán, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todo el personal mensualizado de la Empresa SAAB-SCANIA ARGENTINA S.A. y con zona de actuación en todo el país donde desarrolle o desarrollare en el futuro su actividad la Empresa SAAB-SCANIA ARGENTINA S.A.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada entidad obrante de fs. 2 a fs. 10 del T.I. Nº 353.482/94 inclusive del Expediente Nº 867.736/89.

Resoluciónn Nº 30/95

Bs. As., 12/1/95

Inscribir en el Registro pertinente a la UNION GRAFICA PERGAMINENSE como Asociación Gremial de primer grado, para agrupar los trabajadores y empleados de la industria gráfica y afines, y de los talleres gráficos de los diarios y editoriales, y con zona de actuación en los partidos de Pergamino y Bartolomé Mitre de la provincia de Buenos Aires.
Por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales se intimará a la entidad, a que en el plazo de treinta (30) días subsane las observaciones señaladas al proyecto de Estatuto obrante a fs. 234/261 del Expediente Nº 4.244/90 bajo apercibimiento de dejar sin efecto el otorgamiento de la Inscripción Gremial. Ello sin perjuicio de las nuevas observaciones que pudieren eventualmente formularse al momento de otorgarse la Personería Gremial.

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Resolución Nº 57/95

Bs. As., 12/1/95

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-45.02
Número: 60-1523
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICA
Marca: ALCATEL
Modelo: 4100 con estaciones multilíneas 4121T, 4122T, 4123T, 4124T y 4125T.

Resolución Nº 58/95

Bs. As., 12/1/95

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-45.02
Número: 60-1521
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICA
Marca: META
Modelo: MTX-210 MFi con telefonista 24 hs.

Resolución Nº 59/95

Bs. As., 12/1/95

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-44.11
Número: 51-1519
Tipo: FACSIMIL
Marca: BROTHER
Modelo: INTELLIFAX 620

Resolución Nº 60/95

Bs. As., 12/1/95

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-60.20
Número: 68-1526
Tipo: TELEFONO INALAMBRICO
Marca: PANASONIC
Modelo: KX-T3621B

Resolución Nº 61/95

Bs. As., 12/1/95

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-Q2-60.17
Número: 11-1522
Tipo: RADIOENLACE MONOCANAL TELEFONICO
Marca: LOGOTEC
Modelo: LOGOCOMLT100S

Resolución Nº 62/95

Bs. As., 12/1/95

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-Q2-60.10
Número: 10-1524
Tipo: TRANSCEPTOR DE VHF
Marca: CAHUANE
Modelo: FR-525 S

Resolución Nº 64/95

Bs. As., 12/1/95

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-45.02
Número: 60-1520
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICA
Marca: GOLDSTAR
Modelo: GHX 1232 con teléfonos asociados GSXIE y GS-5190

Resolución Nº 65/95

Bs. As., 12/1/95

Otorgarse, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 784 SC/87 y en función de lo preceptuado en el Art. 6º inc. f) del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios y en el Art. 1º de la Resolución Nº 17 CNT/93, la inscripción del equipamiento cuyas características se consignan seguidamente:
Solicitante: COMSAT ARGENTINA S.A.
Codificación: C-0679
Tipo: ANTENA SATELITAL
Marca: ANDRE W
Modelo: 4,6 mts. mín.

Resolución Nº 66/95

Bs. As., 12/1/95

Otórgase, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 784 SC/87 y en función de lo preceptuado en el Art. 6º inc. f) del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios y en el Art. 1º de la Resolución Nº 17 CNT/93, la inscripción del equipamiento cuyas características se consignan seguidamente:
Solicitante: MULTIRADIO S.A.
Codificación: C-0675
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL VHF
Marca: ICOM
Modelo: IC-V68

Resolución Nº 67/95

Bs. As., 12/1/95

Otorgarse, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 784 SC/87 y en función de lo preceptuado en el Art. 6º inc. f) del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios y en el Art. 1º de la Resolución Nº 17 CNT/93, la inscripción del equipamiento cuyas características se consignan seguidamente. :
Solicitante: EASTEL S.A.I.C.
Codificación: C-0667
Tipo: TRANSCEPTOR MULTICANAL DIGITAL
Marca: MNI
Modelo: 7 GHz 16 QAM

Resolución Nº 68/95

Bs. As., 12/1/95

Otórgase, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 784 SC/87 y en función de lo preceptuado en el Art. 6º inc. f) del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios y en el Art. 1º de la Resolución Nº 17 CNT/93, la inscripción del equipamiento cuyas características se consignan seguidamente:
Solicitante: BGH S.A.
Codificación: C-0676
Tipo: TRANSCEPTOR SISTEMA CT2
Marca: MOTOROLA
Modelo: SILVERLINK 2000

Resolución Nº 69/95

Bs. As., 12/1/95

Otórgase, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 784 SC/87 y en función de lo preceptuado en el Art. 6º inc. f) del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios y en el Art. 1º de la Resolución Nº 17 CNT/93, la inscripción del equipamiento cuyas características se consignan seguidamente:
Solicitante: CARLOS ALBERTO SALAS
Codificación: C-0677
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL VHF
Marca: S.E.
Modelo: HW-200

Resolución Nº 70/95

Bs. As., 12/1/95

Otórgase, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 784 SC/87 y en función de lo preceptuado en el Art. 6º inc. f) del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios y en el Art. 1º de la Resolución Nº 17 CNT/93, la inscripción del equipamiento cuyas características se consignan seguidamente:
Solicitante: CARLOS ALBERTO SALAS
Codificación: C-0678
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL VHF
Marca: S.E
Modelo: HW-100

Resolución Nº 71/95

Bs. As., 12/1/95

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-44.04
Número: 61-1525-P
Tipo: APARATO TELEFONICO SUPLEMENTARIO AUTOMATICO
Marca: SOUNDESIGN
Modelo: 7212 NO REGULADO

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 81/95

Bs. As., 23/1/95

VISTO los Decretos Nº 993 y 1492 de fechas 27 de mayo de 1991 y 23 de agosto de 1994, respectivamente y la Resolución Nº 531 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, de fecha 7 de noviembre de 1994.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991, aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que mediante la Resolución Nº 531/94, se aprobó el Nomenclador de las Funciones Ejecutivas correspondientes a Unidades Orgánicas de Nivel Dirección General, Nacional o Dirección de los TRES (3) mayores índices de ponderación entre los que se encuentran las Direcciones a cubrir.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 357 de fecha 5 de diciembre de 1994 del Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y de la Señora Secretario de la Función Pública del MINISTERIO DEL INTERIOR designan a los funcionarios que integrarán el Comité de Selección previsto en el artículo 35 del Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Que el Comité de Selección de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha propuesto los candidatos de acuerdo a la normativa correspondiente.

Que la autoridad competente del área ha seleccionado los candidatos.

Que a tenor de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase al Sr. Jorge Héctor LIZZA (L.E. 4.378.399) en el cargo con Función Ejecutiva de Coordinador de la Unidad de Gestión de Cobranzas Nivel IV correspondiente a la Tesorería General de la Nación dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA, perteneciente a la estructura organizativa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2º — Notifíquese al designado.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 7/2 Nº 450 v. 7/2/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 85/95

Bs. As., 23/1/95

VISTO el Decreto Nº 2394 del 15 de diciembre de 1992 y las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nros. 905 del 23 de agosto de 1993 y 893 del 27 de julio de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 893/94 establecía una prórroga de CIENTO OCHENTA (180) días al plazo otorgado a la Liquidadora y al Subliquidador de la empresa SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA S. A. (en liquidación) para cumplir con la tarea encomendada al frente de dicha empresa.

Que el plazo detallado en el considerando precedente ha transcurrido.

Que, pese a los importantes avances registrados en la tarea liquidatoria, subsisten a la fecha ciertas labores remanentes que imponen la necesidad de dictar un nuevo dispositivo.

Que, atento que la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 905 del 23 de agosto de 1993, norma por la que se designó a los funcionarios a cargo de la liquidación, preveía una sola prórroga al mandato de las autoridades, corresponde designar Liquidador y Subliquidador en el ente residual, a fin de que encaren la etapa final de la tarea liquidatoria.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos por el Decreto Nº 2394/92.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar como Liquidadora de la empresa SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA S. A. (en liquidación) por UN (1) año a partir de la extinción del plazo estipulado por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 893/94, a la Ingeniera D. María Julia ALSOGARAY (L. C. Nº 5.380.299).

Art. 2º — Designar como Subliquidador de la empresa SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA S. A. (en liquidación) por UN (1) año a partir de la extinción del plazo estipulado por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 893/94, al Contador D. Raúl Horacio NEGRI (LE Nº 8.149.089).

Art. 3º — El funcionario designado por el artículo 2º de la presente estará incluido dentro de las previsiones del artículo 1º del Decreto Nº 1840 del 10 de octubre de 1986, mientras mantenga su domicilio a más de CIEN (100) kilómetros de distancia de la sede de sus funciones.

Art. 4º — Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución se imputarán a recursos específicos de la empresa SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA S. A. (en liquidación).

Art. 5º — A partir de la fecha de la presente, el Subliquidador designado dejará de percibir la retribución correspondiente al cargo de Liquidador de la EMPRESA FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO (en liquidación).

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 7/2 Nº 451 v. 7/2/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 8

CODIGO: 008

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
014-008-94	30-50373996-4	GAVETECO SAICFI

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1

e. 7/2 Nº 445 v. 7/2/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION I
CODIGO: 049

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
012-049-94	30-57530068-1	TELLIM S.C. p A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una)

e. 7/2 Nº 446 v. 7/2/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 27/1/95

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

— DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 46

— CODIGO: 046

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIP.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
009/046	20-08104519-5	———	JORGE JULIO SZALAI

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 7/2 Nº 447 v. 7/2/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 010

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
257-010	27-14807366-5	ROSA MARIA FUENTES

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 7/2 Nº 448 v. 7/2/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 010

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
258-010	30-65582040-6	MTEL ARGENTINA S. A.
259-010	30-65776151-2	LUCCHETTI ARGENTINA S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 2 (DOS)

e. 7/2 Nº 449 v. 7/2/95

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 35/95

Bs. As., 30/1/95

VISTO el CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL Nº E-01/92 y el Expediente Nº 750-003165/94 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde la adjudicación del Area Licitada en dicho Concurso en su Décima Quinta Ronda, a quienes ofrecieron el mayor valor del Parámetro denominado G (Valor de la Oferta).

Que de la evaluación de la oferta surge la conveniencia de aceptar la misma.

Que la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, donde se encuentra parcialmente el área de exploración, presta su conformidad para la adjudicación de la misma.

Que el Decreto Nº 2178 de fecha 21 de octubre de 1991 faculta para el dictado de la presente.

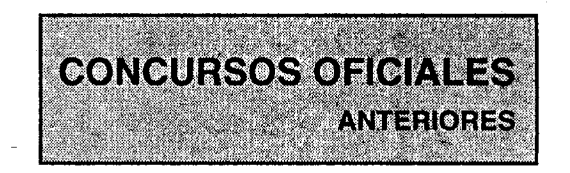
Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Adjudícase el Area de Exploración licitada en el CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL Nº E-01/92, Décimo Quinta Ronda, Cuenca Austral Marina-2 B (CAM 2-B), ubicada en la Plataforma Continental Argentina, al Consorcio TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, DEMINEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y BRIDAS AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS M. BASTOS, Secretario de Energía.

e. 7/2 Nº 452 v. 7/2/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION

SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA LEGAL

LLAMADOS A CONCURSO PUBLICO DE LETRADOS

CONCURSO PUBLICO Nº 1/95

Contratación de letrados para la atencion de las causas judidiciales, de naturaleza civil, comercial y contencioso administrativa, en que sean parte los entes comprendidos en el Decreto Nº 2394/92 (exceptuadas las de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro e. l.)

CONCURSO PUBLICO Nº 2/95

Contratación de letrados para la atencion de las causas judiciales, en que sea parte la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (e.l.)

Las referidas contrataciones se realizarán con afectación al presupuesto del corriente año, siempre y cuando se encuentren disponibles las partidas presupuestarias correspondientes.

CONSULTA DE LOS PLIEGOS: Dirección Compras y Contrataciones - Hipólito Yrigoyen 250, Piso 7º, Oficina 710, en el horario de 10 a 13 y de 14 a 16.

VENTA DE LOS PLIEGOS: Hipólito Yrigoyen 250, Piso 3º, Oficina 311 - Departamento Tesorería, en el horario de 10 a 13.30, hasta el día 3 de marzo de 1995.

VALOR DE CADA PLIEGO: $ 1.500 (mil quinientos pesos).

PRESENTACION DE OFERTAS: Hasta el día 3 de marzo de 1995, 16 horas, en Hipólito Yrigoyen 250, 7º piso. Oficina 710 - Dirección Compras y Contrataciones.

APERTURA: Día 6 de marzo de 1995, Concurso Público Nº 1: 12 horas - Concurso Público Nº 2: 15 horas, en Hipólito Yrigoyen 250, 5º piso, Oficina 503 - Capital Federal.

CONSULTAS: Hipólito Yrigoyen 250, 5º piso, Oficina 529, de lunes a viernes de 15,30 a 17 hs.

e. 6/2 Nº 437 v. 15/2/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 30/1/95

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Ramón Dionicio MALDONADO alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la

Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º Oficina 5136 Capital Federal. — Lic. ROBERTO EIRIZ, a/c División Gestión Previsional.

e. 3/2 Nº 433 v. 7/2/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 30/1/95

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Juan FONT alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º Oficina 5136 Capital Federal. — Lic. ROBERTO EIRIZ, a/c División Gestión Previsional.

e. 3/2 Nº 434 v. 7/2/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 30/1/95

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Marcos Antonio GUARDIA alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º Oficina 5136 Capital Federal. — Lic. ROBERTO EIRIZ, a/c División Gestión Previsional.

e. 3/2 Nº 435 v. 7/2/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Ref. Nota Nº 2/95 GAT

Bs. As., 20/1/95

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.

LEPEZ GUILLERMO

LUCINDA A. R. DE PERALTA, Jefe Dpto. Gestión y Verificación de Pagos.

e. 27/1 Nº 366 v. 9/2/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Ref. Nota Nº 1/95 GAT

Bs. As., 20/1/95

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.

ASAM ALEJANDRA
CORONEL ALCADIO
LASTEA LUIS
LOPEZ JORGE
MACEIRO ENRIQUE
PEREZ ANDRES
SALINAS FIDEL

LUCINDA A. R. DE PERALTA, Jefe Dpto. Gestión y Verificación de Pagos.

e. 27/1 Nº 367 v. 9/2/95

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80